



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 Número 14-19 Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: juzgadopromiscuosantodomingo@gmail.com

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	LUZ MARIA GUTIERREZ FRANCO
DEMANDADA	ANGELICA DE LA CRUZ QUINCHIA CARVAJAL
RADICADO	05 690 40 89 001 2020- 00001
ASUNTO	Cambio de perito Avaluador
Interlocutorio N°	302

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MAYO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por cuanto el perito Avaluador nombrado no puede aceptar la designación, según las razones expresadas en el escrito presentado.

Se nombra como perito Avaluador al Doctor SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, INGENIERO CIVIL MP 05202 74405ANT, se localiza en TORRE ALMAGRAN OF. 703, Medellín, Celular 300 811 88 54 Email: a@peritaje.co.

Se le concede un término de cinco (5) días para que manifieste si acepta la designación que se le hace o para que indique las razones para su declinación. Remítase el oficio.

Se observará lo dispuesto en la audiencia inicial oral de fecha 1 de marzo de 2022, en donde se determine claramente lo siguiente:

1. Descripción clara y precisa del bien inmueble, por cabidas, áreas y linderos.
2. Tipo de inmueble, si hay edificaciones o no y en caso afirmativo, como están compuestas las mismas, con su respectiva descripción.
3. Conforme a la solicitud de conciliación presentada por las partes en el proceso de avaluar:

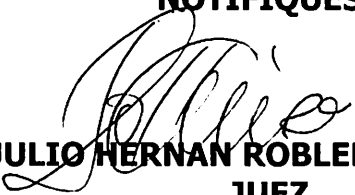
Y se se avalué el 25% del inmueble en su valor comercial, ubicado en la carrera 14 N° 11-25 manzana 12, predio 10 de Santo Domingo, Antioquia. Las mejoras efectuadas al mismo por parte de la demandada y en cuánto están avaluadas.

4. Dese cumplimiento al artículo 49 del C.G.P., a quien se le concede un término de veinte (20) días para que presente su experticia, so pena de imponerle las sanciones establecidas

5. Se le fijan como honorarios y gastos de desplazamiento, se le asigna al perito Avaluador la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), a cargo de las partes en el proceso.

6. Se previene a las partes que deben prestar toda la colaboración al perito designado, so pena de las consecuencias que tal renuencia genere (artículos 227, 233, concordado con el artículo 78 y SS. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE


JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ